

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas: seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26

Negociado 3.º—Orden Público

CAZA

Declarada la veda el día 9 del actual, ordeno a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, especialmente a los Sres. Alcaldes, fuerzas del Benemérito Instituto de la Guardia Civil y Guardas Jurados, la más rigurosa observancia de sus preceptos, ejerciendo una eficaz vigilancia y persecución de cuantos dejen de observarla, cualquiera que sea su condición social que, cuanto más elevada sea, precisará mayor sanción. Complemento de ello ha de ser el castigo de cuantos trafiquen con caza muerta, incluso los establecimientos donde se vende condimentada, que deberán conocer dichas Autoridades y fuerzas, por ser público en los pueblos quienes cometen tales hechos; para lo cual y con el fin de que, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales en que incurran los infractores, imponer por mi Autoridad la sanción gubernativa que proceda, todos los señores Alcaldes de esta provincia, a partir del recibo de la presente Circular, darán cuenta a este Gobierno Civil de cuantas infracciones a la Ley de Caza se cometan en su término municipal y las cuales no sean denunciadas por la Guardia Civil, haciendo constar la condición social y capacidad económica del infractor y penalidad impuesta por las Autoridades judiciales.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento; advirtiendo a los Sres. Alcaldes expresados que cuantas negligencias se cometan sobre el contenido de la presente Circular, serán sancionadas por este Gobierno Civil severamente.

Guadalajara 13 de Febrero de 1942. 326

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 27

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de El Vado para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar desde el día 20 del actual al 20 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 13 de Febrero de 1942. 325

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 280

SOBRE PRECIOS DE CUBIERTAS

Al reproducir íntegramente la Circular número 140, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de Octubre de 1941, Circular número 154, se cometió cierto error de imprenta en los precios de venta al público de cámaras y cubiertas para automóviles, con notable perjuicio para los Agentes Revendedores, ya que, el precio marcado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, excede notablemente al reproducido, por error, en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En consecuencia, y a fin de subsanar el error sufrido por la imprenta, y evitar los perjuicios consiguientes a los Agentes Revendedores, se establece:

1.º Queda anulado el precio de 810 pesetas, la cubierta de 34 X 7, que se fijaba en la Circular número 154 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de Octubre de 1941, fijándose el de 910 pesetas para la misma medida.

2.º Como consecuencia del apartado anterior, quedan facultados los Agentes Revendedores de esta provincia, que hubieren vendido cubiertas de la medida antes citada, para cobrar la diferencia a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 281

CIRCULAR ANULANDO LA NUM. 197

Por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda anulada la Circular número 197 de esta Delegación, aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia número 279, de 21 de Noviembre de 1941, mediante la que se ordenaba el abastecimiento por los Ayuntamientos de los funcionarios que en la misma se indicaban.

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.**Circular núm. 282**

Fijando hasta el día 15 de Marzo el plazo para la entrega, por el productor al Servicio Nacional del Trigo, de la totalidad del trigo disponible para la venta

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 277, ha dispuesto lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de Junio de 1941 y Decreto de 15 de Agosto del mismo año, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor de trigo queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de dicho cereal disponible para la venta, antes del día 15 de Marzo del presente año.

2.º Todo productor que no entregue la cantidad de trigo que tenga disponible para la venta dentro del plazo establecido, quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octubre de 1941, por la que se modifica la de 24 de Junio del mismo año.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 11 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

El Padrón de la contribución urbana de esta capital, formado para el presente ejercicio de 1942, se halla terminado y expuesto al público en esta Administración de Propiedades, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna, siendo aprobado el expresado documento.

Se advierte que si alguna reclamación se presenta, ha de referirse, única y exclusivamente, a errores aritméticos o de copia.

Guadalajara 10 de Febrero de 1942.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 327

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS DE FUEGO

(Continuación)

Art. 62. Todo el que posea un arma corta o larga sin número o marca de fábrica, habrá de presentarla en la Intervención de Armas correspondiente, en el improrrogable plazo de un mes, para cumplir lo determinado en el artículo anterior.

Art. 63. Los poseedores de armas deberán proveerse

de la guía correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado».

Los meros tenedores de armas, que no pudieran acreditar su posesión, podrán igualmente proveerse de la correspondiente guía del mismo plazo y con los mismos requisitos que se exige en el párrafo anterior para los poseedores, y siempre que a juicio de la Guardia Civil no exista motivo para su denegación.

La Guardia Civil, cuando no tenga nada que oponer por razón de la persona que pida la legalización del arma, expedirá la guía, aunque carezca de marca, número y punzones de pruebas reconocidos.

En otro caso la recogerá, quedando depositada en la Casa-cuartel y comunicando esta circunstancia al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid o al Gobernador Civil en las restantes. Estas Autoridades resolverán en definitiva si procede o no legalizar el arma.

Si la resolución está de acuerdo con la medida que tomó la Guardia Civil, las armas podrán ser enajenadas en el plazo de tres meses; de no serlo, se estimarán como decomisadas.

CAPITULO V

Ventas en fábricas y comercios

Art. 64. Los que hayan de dedicarse al comercio de armas o sus piezas, necesitan autorización del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y Gobernadores Civiles en las restantes; los armeros profesionales con taller para reparaciones, han de estar debidamente autorizados por las expresadas Autoridades, llevando libros-registro de entrada en aquel taller de las armas a reparar con expresión de su reseña, la de la guía de pertenencia o impreso a ellas afectos.

Estas Autoridades darán cuenta al Director general de Seguridad de cuantas autorizaciones hubieren concedido y concedan en lo sucesivo.

Art. 65. La Guardia Civil dará cuenta mensualmente al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y a los Gobernadores Civiles en las restantes provincias, de las existencias de armas en las fábricas y comercios de sus respectivas demarcaciones.

Estas Autoridades enviarán también mensualmente al Director general de Seguridad análoga noticia.

Art. 66. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre para expender las armas de fuego cortas o largas de cañón estriado, que no estén exceptuadas de licencia por el artículo 45 de este Reglamento, la presentación por el que efectúe la compra de la de primera o segunda categoría, según corresponda; de la gratuita que autorice a llevar el arma que se adquiriera, o del carnet, cartera o tarjeta de identidad si se trata de los comprendidos en el artículo 43.

No entregarán ningún arma sin que la Guardia Civil haya extendido la guía de pertenencia correspondiente.

Art. 67. Las escopetas de caza necesitarán los mismos requisitos que para las restantes armas de fuego se exigen en el artículo anterior.

Nadie podrá enajenar escopetas de caza sin conocimiento previo de la Guardia Civil.

Art. 68. Las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil remitirán trimestralmente al Registro Central de guías estado numérico de las existencias de escopetas en su respectiva demarcación.

Art. 69. Los extranjeros provistos de pasaporte u otro documento de identidad, podrán adquirir un arma corta o larga de cañón estriado, si bien ésta no puede serles entregada y ha de ser remitida a comerciantes autorizados o Agentes de Aduanas de la frontera o punto de embarque, para que la Guardia Civil compruebe la salida del territorio nacional.

Iguales concesiones y en idénticos términos se hace a los españoles que residan en el Extranjero y se encuentren transitoriamente en España, siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las Autoridades del país en que residan.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta tres escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que les autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

Art. 70. No pueden expenderse armas de fuego sin que tengan estampado los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada uno, bien del Banco Oficial de Eibar o bien de los reconocidos hasta la fe-

cha o que se reconozcan en lo sucesivo, aunque sean extranjeros.

Art. 71. El particular que desee enajenar un arma de fuego tiene que estar provisto de su guía de pertenencia y atenerse, para su entrega al nuevo poseedor, a cuanto se dispone para comerciantes.

Art. 72. Para la venta de armas a que se refiere el apartado a) del artículo 45, bastará que el comerciante exija la cédula o documento de identidad y lo reseñe en su libro de armas.

CAPITULO VI

De la circulación de armas en general

Art. 73. No podrán exportarse, importarse ni circular fuera de la zona armera los armazones de armas de fuego, excepto los de armas de guerra destinadas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Art. 74. Previa expedición de guía de la Guardia Civil, pueden exportarse, importarse y circular fuera de la zona armera las armas que estén terminadas, las básculas de escopeta y los cañones cerrojos y cilindros de toda clase de armas de fuego. Tanto las armas como las piezas dichas tendrán que llevar siempre el punzón de los Bancos Oficiales de Pruebas.

Los envíos de cargadores necesitarán también guías de circulación.

Art. 75. Las otras piezas, para circular, exportarse e importarse, necesitarán guías gratuitas expedidas por la Guardia Civil.

Art. 76. Las guías de circulación se ajustarán a los modelos que disponga la Dirección General de Seguridad. Por el impreso percibirá la Intervención de Armas una peseta.

En ella se reseñarán la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; cantidad y clase; si el envío lleva piezas; los nombres del remitente y destinatario; número de envase y la marca y detalle del preinto que ha de ser puesto por la Guardia Civil, a no ser que en este Reglamento se autorice al remitente para hacerlo.

(Se continuará)

Ayuntamientos

GUALDA

La Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado proveer por concurso, la plaza de Guarda municipal de a pie de este término municipal.

El sueldo asignado será de 1.460 pesetas anuales, y de conformidad con lo preceptuado por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de dicho año, siendo única la plaza que ha de cubrirse, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados de Guerra útiles para el cargo, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y de no haber solicitantes de esas clases, podrá ser cubierta en turno libre en aspirantes que reúnan condiciones para el cargo, de pasar de 23 años y no llegar a 50, saber leer y escribir, tener buena conducta y carecer de antecedentes penales y justificar su adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias con cédula personal y documentos justificativos de los anteriores extremos, se presentarán en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No existiendo en esta villa los vocales necesarios para constituir el Tribunal calificador propio, será sometido el caso actual al Tribunal provincial que se constituirá.

Gualda 6 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Jesús Solanillos.

308

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Gestora municipal de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del pasado Enero, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1942, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Casto Herrera Herrera, doña Matea Herrera Cobertera, don Marcelo Prieto de Arribas, don Serafín Coello Madrigal y don Atanasio Martín Merino.

Parte personal.—Don Francisco González Sánchez, don Prudencio Herrera Herrera, don Salvador de Arribas Herrera y don Carlos López López.

Los documentos que han de servir de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría por un plazo de quince días.

El proceso para la constitución de Comisiones, será el siguiente:

El día 10 del actual, posesión de los Vocales natos.

El día 22, elección de Vocales electos.

El día 27, constitución de las Comisiones de evaluación.

El día 2 de Marzo próximo, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en esta Secretaría declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos los conceptos; advirtiéndoles, que de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, sin derecho a reclamar contra la referida estimación.

Valdepeñas de la Sierra 4 de Febrero de 1942.—
El Alcalde, Casto Herrera.

286

PEÑALVER

El Alcalde de la Comisión gestora de Peñalver.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 26 del pasado, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1942, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Ramón Paramio Santiago, don Anastasio Sánchez Trijueque, don Sebastián Pintado Trijueque y don Enrique Pérez Mínguez.

Parte personal.—(Parroquia única).—Don Agapito Pérez Barbero, don Anselmo Mínguez Pintado y don Lucio Pintado Trijueque.

Asimismo, quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente, se hace saber, que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 4 del actual, continuando el procedimiento en los días que se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por último, se requiere por medio de este anuncio a los contribuyentes del término municipal y forasteros, para que en el transcurso de diez días, presenten en esta Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio, sin derecho a reclamación alguna contra el reparto, e incurrirán, además, en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Peñalver 1 de Febrero de 1942.—El Alcalde, ilegible.

282

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

SIGÜENZA

Cesáreo del Amo Jodra, Nicolás Andrés Sánchez, Narciso Gordo y otros, Inocencia Asenjo, Sociedad de Baldíos, Mariano Domínguez Rangil, Felipe de Francisco, Agapito Garbajosa, Valentín Herranz Urquieta, Francisco Lafuente Moreno, Lucas López de la Fuente, Margarita López de la Fuente, Gregorio López Juberías, Sociedad del Mirón, Matías Monge, Joaquina Rodríguez Esteban, Eusebio Sánchez Camacho, Julián Sánchez Redondo, Lucía Sopena Aparicio y Catalina Vázquez Hidalgo. 194

SAUCA

Anselma Alvir Guijarro, Marcelino Aparicio Medina, Julián Cerezo Casado, Ascensión Ciruelos Gonzalo, Eduardo García Montesorro, Lucio García Ortega, Máximo Guijarro Ballesteros, Gregorio Guijarro López, Sotero Holanda Rangil, Ceferino de la Fuente Ruiz, Marquesa de la Lapilla, Wenceslao Losa Rangil, Antonio Martín Holanda, Benito Merodio Rebollo, Victoriano de Mingo Ibáñez. 195

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Cédula de citación

Por la presente se cita a Carmen Cruz, Viuda de Ruyan, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que vivió en el pueblo de Valdeolivias (Cuenca) y que se trasladó a Palma de Mallorca (Baleares), desconociéndose su domicilio o paradero, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con el número 157 de 1941, se sigue sobre hurto, a virtud de denuncia presentada por don Luis Angel Izquierdo, con los apercibimientos legales.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.—El Secretario, Luis Abella. 318

TALAVERA DE LA REINA

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos que sobre prevención de abintestato se tramitan de oficio, en este Juzgado, por muerte de doña Martina Medina Barriopedro, de 62 años, natural de Torre

del Burgo (Guadalajara), no constando el nombre de sus padres, de profesión sus labores, vecina de Hinojosa de San Vicente (Toledo), en donde falleció el día 19 de Marzo de 1939, en estado de viuda de don Timoteo Martínez Martínez, sin otorgar disposición testamentaria alguna y sin dejar ascendientes ni descendientes de ningún género, ni parientes colaterales dentro del cuarto grado; conforme a lo dispuesto en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un tercer llamamiento, por término de dos meses, a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finada, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término citado, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Guadalajara y Toledo; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Talavera de la Reina a 6 de Febrero de 1942.—José Luzón.—El Secretario, Benedicto C. 296

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Para evitar que las personas incurso en la ley de Responsabilidades Políticas hagan desaparecer o vendan sus bienes, con el fin de eludir el pago de la sanción económica que por su delito se les ha de imponer en su día—consiguiendo con ello, si no los fines que persiguen, sí aumentar el gran trabajo que en la actualidad tienen las Autoridades judiciales—se pone en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia que, tan pronto como tengan noticia de que cualquier persona sujeta a Responsabilidades Políticas intenta ocultar o vender sus bienes, lo deberá poner en conocimiento del Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Guadalajara 5 de Febrero de 1942.—El Juez instructor de R. Políticas, Mauro J. de Irizar. 314

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Andrés García de la Barga, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente seguido con el número 2.380 de 1940[D, contra Juan Escalera Herranz, se ha dictado sentencia con el número 845, de fecha 17 de Diciembre de 1941 y que se ha declarado firme, por la que se absuelve libremente al mismo, recordando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 4 de Febrero de 1942.—El Secretario, Andrés G. de la Barga.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 298

JACA.—REGIMIENTO INFANTERIA número 19

= Requisitoria =

Benito Pedro, hijo de desconocidos, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de 26 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Sigüenza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, número 46, para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería, Galicia, número 19, Teniente don Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 3 de Febrero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 287

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.